

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 8.787)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó el expediente nº 187512-P-2011 presentado por el Concejal Greppi quien expresa lo siguiente “**VISTO:** La Ordenanza N 4846/90 y sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N 849/90, y

Considerando: Que el Código Tributario de nuestra Municipalidad, en el artículo 76 enumera una gran diversidad de personas físicas o Jurídicas exentas del gravamen de la Tasa General de Inmueble, entre ellos y conforme al inc. n),”el inmueble habitación permanente, única propiedad o en alquiler, de jubilados o pensionados de haberes mínimos y hasta 75% en más, de los que establezcan para las diversas cajas de previsión social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del gravamen”.

Que con acuerdo a la reglamentación del Departamento Ejecutivo (Ordenanza 4846/90 sus modificatorias y disposiciones reglamentarias), se establece que quedan comprendidos en el régimen de eximición todos los jubilados y pensionados beneficiarios del subsidio establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) N 2627/92.

Que en virtud de que la mencionada exención es extendida conforme a un trámite que debe efectuar el beneficiario mencionado en el párrafo anterior y no se trata de una exención subjetiva de pleno derecho.

Que conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, al momento de ser solicitada dicha exención, existen beneficiarios que poseen una deuda acumulada que les es imposible de afrontar con los escasos recursos que perciben.

Que consideramos necesario e importante realizar una modificación a la Ordenanza 4846/90, para el conocimiento de toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza Nº 4846/90, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** A partir del anticipo bimestral del año 1990, citado en el artículo 1, corresponderá a todos los jubilados y pensionados, cuyos haberes mensuales no supere en más de un 30% el mínimo que se establezca para las diversas Cajas de Previsión Social, la eximición de los gravámenes citados en el artículo anterior, según se detalla:

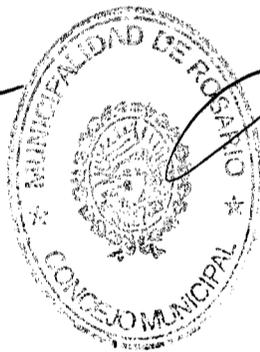
- a) Cuando el tributo sea igual o menor a tres (3) veces la cuota mínima correspondiente al tercer radio del municipio, la eximición será del 100%.
- b) Cuando el tributo supere tal límite, se abonará el excedente entre el mínimo y el total del gravamen.
- c) A los efectos del monto estipulado para otorgar la exención, no se tendrá en cuenta los valores de los beneficios establecidos por el Art. 6 de la Ley 24.714 y modificatorias.
- d) “En caso de existir obligaciones pendientes de pago, que correspondan a los conceptos eximidos, la deuda quedará automáticamente condonada a partir de la fecha en que los beneficiarios demuestren haberse acogido al beneficio de su jubilación o pensión, siempre que se cumplieren con todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza a los fines de la eximición ”

Art.2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de agosto de 2011.-




Dra. SONIA MARÍA COLACELLI
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 187.512-P-2011 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. N° 26.055-C-2011.- ✓

Fojas 3 ✓

Ordenanza N° 8.787/2011 ✓

Rosario, 26 de Agosto de 2011.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la

Dirección General de Gobierno.

A.L.


LIC. ELEONORA SCAGLIOTTI
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Ing. Roberto Miguel Lifschitz
Intendente Municipal